

ANEXO 3

PAGOS Y MOVIMIENTOS DE CAPITAL

1. Con respecto a las obligaciones bajo el Artículo XIV, las Partes Signatarias se reservan el derecho de establecer o mantener medidas sobre los pagos y transferencias por transacciones corrientes y movimientos de capital desde o hacia su territorio en conformidad con sus legislaciones nacionales.
2. Cualquiera de las medidas deberá estar en concordancia con los principios de igualdad, no discriminación y buena fe.
3. Al aplicar el presente Anexo, el MERCOSUR, y la Republica de Colombia se otorgarán un trato no menos favorable del que se conceda a terceros países.